

| | | |
|--------------------|---|---|
| A | : | SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL |
| ASUNTO | : | SUSTENTO PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21° DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL RENTESEG. |
| REFERENCIAS | : | - DECRETO LEGISLATIVO N° 1338 - DECRETO SUPREMO N° 007-2019-IN - RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 07-2020-CD/OSIPTEL. |
| FECHA | : | 8 de noviembre de 2022 |

| | CARGO | NOMBRE |
|----------------------|---|---------------------------------|
| ELABORADO POR | ANALISTA LEGAL | STHEPHANIA LUCHO CABRERA |
| REVISADO POR | GESTOR DE PROYECTO RENTESEG | LUIS MIGUEL CÉSAR TAMO |
| | ABOGADA ESPECIALISTA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA | CLAUDIA SILVA JAUREGUI |
| | SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN | MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ |
| | COORDINADOR LEGAL DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA | JOHAN ROSALES HEREDIA |
| APROBADO POR | DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN E INSTRUCCIÓN | LUIS ALEJANDRO PACHECO ZEVALLOS |



I. OBJETIVO

1. Brindar el sustento que permita evaluar la pertinencia de prorrogar la exigibilidad de las obligaciones establecidas en el artículo 21° de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 07-2020-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, Normas Complementarias del RENTESEG).

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS

2. El 6 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que creó el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, RENTESEG), orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el cual tiene por finalidad prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de los equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana, garantizando la contratación de los servicios públicos móviles, entrando en vigencia el 7 de enero de 2017.
3. El 30 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 009-2017-IN, Decreto que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, el cual entró en vigencia el 31 de marzo de 2017.
4. El 13 de julio de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD-OSIPTEL, a través de la cual se aprobaron las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, Antiguas Normas Complementarias del RENTESEG¹). Asimismo, se estableció la implementación del RENTESEG en tres (3) fases.
5. El 4 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 007-2019-IN, Decreto que aprobó el actual Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 (en adelante, Reglamento del RENTESEG), el cual entró en vigencia el 5 de abril de 2019.
6. Siendo que, el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 entró en vigencia el 5 de abril de 2019, resultó necesario reprogramar las etapas de ejecución para la implementación del RENTESEG incluyendo el establecimiento de los hitos necesarios para su idónea ejecución y efectuar el correspondiente proceso de emisión normativa.
7. El 20 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 07-2020-CD/OSIPTEL, a través de la cual se aprobaron las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, Nuevas Normas

¹ La Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD-OSIPTEL fue modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 004-2018-CD/OSIPTEL, N° 123-2018/CD-OSIPTEL, N° 144-2018-CD/OSIPTEL, N° 238-2018-CD/OSIPTEL y N° 001-2019-CD-OSIPTEL, estableciéndose que la implementación del RENTESEG sea realizada a través de tres (3) fases, por lo cual se modificaron los plazos de inicio de operaciones de cada una de las fases del RENTESEG.



Complementarias del RENTESEG), que precisan, entre otros, los procedimientos requeridos para la implementación del RENTESEG que fuera reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 007-2019-IN² y que en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria³.

8. El 16 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Gerencia General N° 070-2020-GG/OSIPTEL, a través de la cual se aprobó el Instructivo Técnico para el cumplimiento de las Normas Complementarias para la Implementación del RENTESEG, el cual consta de una (1) parte general, veintidós (22) formatos y tres (3) declaraciones juradas.
9. Asimismo, las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (Normas Complementarias), aprobada por Resolución N° 07-2020-CD/OSIPTEL y modificatorias, inicialmente establecieron que la Tercera Fase del RENTESEG se implementaba en el plazo de un año y medio, contado a partir del 21 de enero de 2020, dando paso de manera posterior al inicio de operaciones.
10. El 03 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2021-CD/OSIPTEL, que amplió en doce (12) meses adicionales el plazo de año y medio establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 007-2020-CD/OSIPTEL, para la implementación de la Tercera Fase del RENTESEG; es decir, el inicio de la Tercera Fase se reprogramaría para el 22 de julio de 2022.
11. Mediante el Informe N° 00095-DFI/2022, de fecha 10 de junio de 2022, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) consideró oportuno prorrogar el plazo para la implementación de la Tercera Fase del RENTESEG, el mismo que sirvió de sustento para ampliar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 07-2020-CD/OSIPTEL y sus modificatorias; estableciéndose así que el 22 de abril del 2023 se dé inicio de operaciones del RENTESEG.
12. El 28 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución del Consejo Directivo N° 107-2022-CD/OSIPTEL, el mismo que otorga nueve (09) meses adicionales para la implementación de la Tercera Fase del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 07-2020-CD/OSIPTEL y modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 112-2021-CD/OSIPTEL.
13. Con fecha 06 de julio de 2022, el OSIPTEL suscribió la contratación del “Servicio de Desarrollo, Implementación y Administración en Línea del RENTESEG”, con la

² Cabe indicar que, con el Decreto Supremo N° 007-2019-IN se aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

³ En la cual se dispuso que en tanto se implemente la Tercera Fase del RENTESEG se mantiene vigente lo dispuesto en los artículos 4, 5, 17, 18, 19, 20, 32 literales (i) y (ii), 47 literales (i) y (ii), 49 y 50 de las Normas Complementarias, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 81-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, así como su respectivo régimen sancionador.



empresa INETUM ESPAÑA, S.A. – SURCUSAL EN PERÚ, iniciando sus obligaciones contractuales a partir del día 07 de julio del presente año.

14. Ante ello, se tiene que el 23 de abril de 2023 se dará inicio a la implementación de la Tercera Fase del RENTESEG, por lo que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias del RENTESEG, los concesionarios móviles deben realizar las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias para la implementación de la Tercera Fase del RENTESEG.

III. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO:

15. Es de tenerse en cuenta que el objetivo y finalidad contemplado en el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que creó el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, se encuentra orientado a la prevención y combate del hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones.
16. Al respecto, debemos señalar que el literal b) del artículo 8.2° del Decreto Legislativo N° 1338, establece – entre otras – la prohibición a las empresas operadoras de habilitar el servicio público móvil de telecomunicaciones en un equipo terminal móvil que se encuentre registrado en la Lista Negra del RENTESEG, o que no se encuentre en la Lista Blanca, así como de aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización.
17. Asimismo, el artículo 34° inciso 1⁴ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN, establece el procedimiento⁵ a tener en cuenta en relación a los casos de habilitación del servicio (altas nuevas); el cual, conforme al citado artículo, consiste en efectuar la validación en línea del IMEI del equipo terminal móvil a ser usado contra la Lista Negra y la Lista Blanca del RENTESEG.
18. En esa línea, el artículo 21°⁶ de las Normas Complementarias del RENTESEG⁷, desarrolla de manera complementaria el procedimiento de validación en línea de los equipos terminales móviles para altas nuevas, especificando que la consulta

⁴ **Artículo 34.- Prohibición de habilitar o mantener habilitado el servicio**

"34.1. En el caso de altas nuevas, la empresa operadora no puede habilitar el servicio si el equipo terminal móvil se encuentra en la Lista Negra o no se encuentra en la Lista Blanca, bajo responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con lo señalado en la Ley. Para tal efecto, la empresa operadora debe realizar una validación en línea de la Lista Negra y de la Lista Blanca del citado equipo terminal móvil." (...)

⁵ De acuerdo a lo establecido en el artículo 8.3° del Decreto Legislativo N°1338, que determina que las condiciones y procedimientos relativos a la habilitación del servicio público móvil de telecomunicaciones, se regularan mediante su reglamento.

⁶ **Artículo 21.- Validación en línea de los equipos terminales móviles para altas nuevas**

Para altas nuevas, previa validación de la titularidad del abonado conforme a lo establecido en el TUO de las Condiciones de Uso, el concesionario móvil consulta de forma inmediata o en línea al RENTESEG la procedencia de la activación o habilitación del servicio en el equipo terminal móvil, conforme a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.

El RENTESEG luego de ejecutar el análisis correspondiente, envía de forma inmediata o en línea al concesionario móvil la respuesta a la consulta. La activación o habilitación del servicio en el IMEI del equipo terminal móvil, solo procede en caso el RENTESEG lo autorice. El concesionario móvil informa inmediatamente al usuario el resultado de la procedencia o improcedencia de la activación o habilitación del servicio. En este último caso, debe precisar el motivo de la improcedencia. El mensaje a ser enviado por el RENTESEG se sujeta a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.

⁷ Aprobadas por Resolución N° 07-2020-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.



por parte del concesionario móvil acerca de la procedencia de la activación o habilitación del servicio en el equipo terminal móvil debe ser de forma inmediata o en línea al RENTESEG y conforme a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.

19. Sin perjuicio de ello, no debe perderse de vista que, de acuerdo con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias del RENTESEG, los concesionarios móviles deben realizar las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias para la implementación de la Tercera Fase del RENTESEG.

IV. CUESTIÓN PREVIA

20. Previamente, es preciso señalar que, de las reuniones de seguimiento sostenidas durante los meses de agosto y setiembre del año 2022, las empresas operadoras manifestaron la existencia de inconvenientes técnicos internos para la adecuación e implementación de los procesos necesarios que les permitan cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTESEG; sin embargo, no remitieron medios probatorios que sustentaran sus alegaciones.
21. En atención a ello, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI), a fin de conocer los alcances de los presuntos inconvenientes técnicos existentes para la adecuación e implementación de la obligación establecida en el artículo 21°⁸ de las Normas Complementarias del RENTESEG⁹, cursó cartas a las empresas operadoras durante el mes de octubre de 2022, para que en un plazo perentorio y obligatorio de tres (03) días hábiles¹⁰, remitan dicha información sustentatoria, las mismas que fueron atendidas según el siguiente detalle:

| Empresa Operadora | Carta DFI | Plazo máxima de entrega | Solicitud de Ampliación | Ampliación de plazo DFI | Plazo Final | Remisión de información |
|---|------------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------|---------------------------------|
| AMERICA MÓVIL DEL PERÚ S.A.C. (en adelante CLARO) | 02415-DFI/2022 ¹¹ | 12/10/2022 | DMR/CE/N° 2402/22 | 02492-DFI/202 ¹² | 17/10/2022 | DMR/CE/N° 2456/22 ¹³ |

⁸ **Artículo 21.- Validación en línea de los equipos terminales móviles para altas nuevas**

Para altas nuevas, previa validación de la titularidad del abonado conforme a lo establecido en el TULO de las Condiciones de Uso, el concesionario móvil consulta de forma inmediata o en línea al RENTESEG la procedencia de la activación o habilitación del servicio en el equipo terminal móvil, conforme a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.

El RENTESEG luego de ejecutar el análisis correspondiente, envía de forma inmediata o en línea al concesionario móvil la respuesta a la consulta. La activación o habilitación del servicio en el IMEI del equipo terminal móvil, solo procede en caso el RENTESEG lo autorice. El concesionario móvil informa inmediatamente al usuario el resultado de la procedencia o improcedencia de la activación o habilitación del servicio. En este último caso, debe precisar el motivo de la improcedencia. El mensaje a ser enviado por el RENTESEG se sujeta a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.

⁹ Aprobadas por la Resolución N° 070-2020-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.

¹⁰ Contados desde el día siguiente de su notificación.

¹¹ Notificada a la empresa operadora el día 06 de octubre de 2022.

¹² Mediante dicha carta, la DFI otorgó a la empresa operadora 03 días hábiles adicionales al plazo original.

¹³ Registro Sisdoc N° 40378-2022/SSB01, recibido con fecha 17 de octubre de 2022.



| | | | | | | |
|---|------------------------------|------------|---------------------------------|------------------------------|------------|----------------------------------|
| TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA) | 02443-DFI/2022 ¹⁴ | 13/10/2022 | - | - | - | TDP-3832-AR-GER-22 ¹⁵ |
| VIETTEL DEL PERÚ S.A.C. (en adelante BITEL) | 02413-DFI/2022 ¹⁶ | 12/10/2022 | - | - | - | 0979-2022/DL ¹⁷¹⁸ |
| FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L. (en adelante FLASH) | 02417-DFI/2022 ¹⁹ | 12/10/2022 | - | - | - | S/N ²⁰ |
| GUINEA MOBILE S.A.C. (en adelante CUY MOVIL) | 02416-DFI/2022 ²¹ | 12/10/2022 | 058-2022-GM | 02450-DFI/2022 ²² | 18/10/2022 | 073-2022-GM ²³ |
| DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C. (en adelante DOLPHIN) | 02435-DFI/2022 ²⁴ | 13/10/2022 | - | - | - | 001-13102022-GG ²⁵ |
| ENTEL PERÚ S.A. (en adelante ENTEL) | 02414-DFI/2022 ²⁶ | 12/10/2022 | CGR-2469-2022-JRU ²⁷ | | 18/10/2022 | CGR-2500/2022-JRU ²⁸ |

V. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS EMPRESAS OPERADORAS EN CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO:

5.1. Sobre la información remitida por CLARO:

22. Mediante la carta DMR/CE/N° 2456/22, recibida el día 17 octubre de 2022, CLARO manifestó que la disposición establecida en el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTESEG, no se encuentra relacionada a la activación de líneas telefónicas, sino que el mismo tiene como objetivo que las líneas telefónicas

¹⁴ Notificada a la empresa operadora el día 10 de octubre de 2022.

¹⁵ Registro Sisdoc N° 39326-2022/SSB01, recibido el 11 de octubre de 2022.

¹⁶ Notificada a la empresa operadora el día 06 de octubre de 2022.

¹⁷ Registro en Mesa de parte virtual N° 39525-2022/MPV, recibida el 12 de octubre de 2022.

¹⁸ Cabe indicar que adjunta a su escrito de respuesta de requerimiento un informe técnico.

¹⁹ Notificada a la empresa operadora el día 06 de octubre de 2022.

²⁰ Registro en mesa de partes virtual N° 39535-2022/MPV, recibida el 12 de octubre de 2022.

²¹ Notificada a la empresa operadora el día 06 de octubre de 2022.

²² Cabe indicar que mediante esta carta la DFI, otorgó una ampliación de plazo de 04 días hábiles al originalmente otorgado.

²³ Registro en sisdoc N° 40322-2022/SSB01, recibida el 17 de octubre de 2022.

²⁴ Notificada a la empresa operadora el día 10 de octubre de 2022.

²⁵ Registro en sisdoc N° 39764-2022/SSB01, recibida el 13 de octubre de 2022.

²⁶ Notificada a la empresa operadora el día 06 de octubre de 2022.

²⁷ Registro SISDOCN° 39336-2022/SSB01.

²⁸ Registros SISDOC N° 40516-2022/SSB01, recibida el día 18 de octubre de 2022.



que sean activadas, sean utilizadas única y exclusivamente con equipos terminales móviles debidamente inscritos en la Lista Blanca del RENTESEG.

23. En esa línea, CLARO sostiene que la obligación antes mencionada, exige a la empresa operadora que, luego de vender el SIMCard espere una confirmación expresa del sistema RENTESEG respecto a la validación del IMEI del equipo terminal móvil, lo cual no constituiría una alternativa razonable, puesto que iría en contra de los principios del procedimiento administrativo²⁹, en específico el principio de razonabilidad y el de simplicidad; así como en contra del derecho de los administrados referida a que las actuaciones de las entidades, deben ser llevadas a cabo de la forma menos gravosa posible³⁰.
24. Del mismo modo, sostiene que dicha implementación genera perjuicios a las empresas operadoras, principalmente en sus sistemas de operación, los cuales no estarían configurados para proceder con la activación del servicio sin necesidad de verificación del IMEI del equipo terminal; y también perjudicaría a los usuarios pues los sistemas generarían una demora en la activación, situación más grave aún si se toma en consideración que no existe ningún régimen aplicable cuando el RENTESEG no se encuentre en la posibilidad de responder en línea (caídas de los sistemas, enlaces, etc.).
25. Finalmente, CLARO remite los comentarios de sus áreas internas de Red, Comercial y de Atención al Cliente, respecto a los inconvenientes para la validación en línea en cuestión, las mismas que se detallaran a continuación:

En relación a los impactos de orden técnico.- Se indicó lo siguiente:

- Se precisa que no les resulta posible identificar la asociación entre un equipo terminal móvil y el SIMCard utilizado para la prestación del servicio, antes de la activación de este último, toda vez que sin dicha acción resulta imposible se genere un tráfico que permita la vinculación y/o señalización antes de la activación de una línea telefónica. Por lo que, es indispensable que la línea telefónica se encuentre provisionada/activa para que la red pueda reconocer el equipo terminal, a través de dicha señalización.

Aspectos de orden comercial y atención al cliente.- Se precisó lo siguiente:

²⁹ "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. (Subrayado agregado)

(...)

1.13. Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. (Subrayado agregado)

(...)

³⁰ Artículo 66.- Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: (...)

10. A que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible. (...)" (subrayado agregado)



- Para los casos de contrataciones de servicios móviles en la modalidad postpago con adquisiciones de equipos terminales móviles, el proceso de evaluación de activación del servicio compensaría con el tiempo que demoraría el proceso de evaluación crediticia del abonado; lo cual no se suscitaría en los casos de contrataciones de servicios móviles bajo la modalidad de prepago, en donde el abonado mantendrá la incertidumbre de si el servicio móvil solicitado será o no activado, y podría confundir el procedimiento de evaluación de activación con el de evaluación crediticia (pago de rentas adelantadas), ya que se le condicionaría a la presentación de un equipo terminal móvil válido para poder efectuar la venta de una nueva línea, desconociendo de ese modo la naturaleza de la tecnología GSM.
- Se limitaría el acceso a los servicios públicos móviles, para aquellos abonados cuyo uso y acceso estaría destinado a zonas lejanas y/o rurales, en donde muchas veces el conocimiento empírico de estos les impide diferenciar entre un equipo terminal móvil válido y un equipo terminal móvil inválido; obteniéndose como resultado la falta de acceso de este servicio a las personas más necesitadas.
- Se generará demoras en los tiempos de atención al cliente, ya que no solo deberá enfrentarse a las demoras por el proceso de validación sino que estará sujeto a problemas eventuales que pudieran suscitarse en dicho proceso; tales como, caídas o intermitencias en el sistema y/o conexión del RENTASEG. Lo cual podría ocasionar la imposición de multas por no haber cumplido con los plazos de atención establecidos.
- No existe garantía de que una vez realizada la activación del servicio en el equipo terminal móvil validado por el RENTASEG, en caso el abonado coloque el servicio en un equipo terminal móvil no validado, éste será bloqueado de conformidad a los supuestos establecidos en las normas referidas al RENTASEG, siendo este último control el más efectivo para dicha labor.

26. Finalmente, CLARO plantea como alternativa, ejecutar validaciones posteriores a la alta del servicio, como mínimo 02 veces dentro de las siguientes 24 horas de su activación, a efectos de determinar si se encuentra siendo utilizada en un equipo terminal móvil válido.

5.2. Sobre la información remitida por BITEL:

27. De la revisión de la información remitida por BITEL, se advierte que se consideran inconvenientes en la implementación de las obligaciones establecidas en el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTASEG, lo siguiente:

- Impactos en el flujo de atención, costo de personal, capacitación de agentes, satisfacción del cliente, cantidad de reclamos, etc.
- Modificaciones relacionadas al ciclo de facturación, toda vez que se deberá modificar a fin de que el inicio de facturación tenga como base la fecha de contratación para asignarse los beneficios y/o características del servicio.



- El proceso de validación propuesto, no garantiza que el abonado utilice IMEI válidos durante el día hasta que se logre realizar la validación diaria de los IMEI inválidos utilizados durante el día.
- Se vería afectado el proceso de portabilidad, toda vez que variarían los indicadores de TEAP y DAP. Así como se necesitaría actualizar todo el flujo de activación e implementar un proceso de detección automática de los IMEI con el RENTESEG, así como adecuaciones en todos los sistemas y bases de datos de clientes de BITEL.

5.3. Sobre la información remitida por ENTEL:

28. Mediante la carta N° CGR-2500/2022-JRU, ENTEL expresa que la activación del servicio no es transparente para el usuario y le generará un proceso extra que podría ocasionarle confusión o error al momento de la activación de éste, puesto que tendría que realizar una marcación previa para que la información viaje al RENTESEG y se proceda a validar si se activa o no el servicio.
29. Por consiguiente, ENTEL propone el siguiente flujo de contratación y activación del servicio:



30. Señala que con este proceso de activación, el solicitante de una línea móvil prepago/postpago/control deberá verificar su identidad a través de la exhibición de su documento de identidad, validación biométrica y el uso de la contraseña única - de corresponder - posterior a ello, se generara el contrato del servicio y se le hará entrega del SIMcard correspondiente con los servicio provisionados, esto permitirá que la información viaje a nivel de la red y consulte al RENTESEG sobre la validez del equipo (no se encuentra en la lista negra), en caso de ser positiva la respuesta, el solicitante recibirá un mensaje de bienvenida a Entel; y de ser negativa, se enviará un mensaje informando el motivo de la no utilización del servicio (ejemplo: IMEI bloqueado por robo).



5.4. Sobre la información remitida por DOPLHIN:

31. De la revisión de la información remitida por parte de DOPLHIN, se valida haber manifestado que no cuenta con problemas técnicos internos para la adecuación e implementación de los procesos de cara al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTESEG.

32. Sin perjuicio de ello, propone que en relación a la obligación contenida en el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTESEG, se establezca un servicio básico en el SIM Card del cliente, el cual solo pueda permitir el uso de datos, de conformidad al siguiente detalle:

“Se ha propuesto un procedimiento que consiste en habilitar un servicio básico en el SIM Card del cliente, el cual solamente permite el uso de datos. Una vez iniciada una sesión de datos y tan pronto se genere un CDR se procederá a realizar la validación correspondiente del IMEI obtenido de la red a través de dicho CDR. En caso el resultado de la validación sea positivo, es decir, que el terminal no se encuentre en la lista negra sino en la lista blanca, se procederá a habilitar el servicio contratado en la SIM Card, denominado estado de activación o alta. En caso, el resultado de la validación sea negativo, es decir, que el terminal se encuentre en la lista negra o no esté en la lista blanca, se indicará la causa que retorne el RENTESEG y se procederá a deshabilitar el servicio.”

5.5. Sobre la información remitida por FLASH:

33. De la revisión de la información remitida por FLASH, se validó las siguientes observaciones sobre la implementación de la obligación contenida en el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTESEG:

- Propone que para los nuevos procesos de activación del servicio e identificación del IMEI, la validación sea efectuada en un post-proceso de al menos 72 horas, donde después de activar la SIM el operador pueda identificar el IMEI de forma segura. Si vencido dicho periodo no se detecta el IMEI se tendrá que reversar esa numeración y limpiar del HLR.
- Se generaría un problema comercial, toda vez que generaría un perjuicio económico desechar estas SIMs, ya que su costo es alrededor de 1 dólar por SIM, así como perderían credibilidad frente a sus abonados, al no haber sido posible la activación del servicio.

5.6. Sobre la información remitida por TELEFÓNICA:

34. TELEFÓNICA, manifestó como parte de sus observaciones, que necesita contar con una arquitectura de integración, la misma que se encuentra pendiente de definir las acciones a ejecutarse ante los diferentes valores de respuesta que puedan obtener, ya que no cuentan con el Manual de Operatividad, que les permita definir el flujo adecuado.

35. Asimismo, precisa de manera adicional, los siguientes puntos técnicos y las razones por las cuales no tiene manera de poder realizar este desarrollo como lo está planteando la norma en análisis:



- Su sistema comercial es un software de mercado implementado según los procesos estándar definidos por el TMForum. El proceso de venta estándar durante su etapa de activación se encarga de preparar/ejecutar los comandos de provisión en los elementos de red, dicho proceso no depende de eventos externos que ocurran fuera de su control como el solicitado (la SIMcard y el dispositivo que decida usar el cliente se conecten a la red).
- De manera adicional el EIR que se tiene implementado en TDP es el HSS9860 Huawei, con versión software EIR_V900R019C10SPC328, esta base no tiene propósito para ser consultada en línea por agentes externos, por lo que para una validación en línea de alta nueva no podría intervenir el EIR.

5.7. Sobre la información remitida por CUY MÓVIL:

36. CUY MÓVIL, refirió que hasta la fecha no existe un Manual de Operatividad, lo cual no permite que junto a su Operador Móvil de Red (OMR) se pueda idear una solución técnica para conectar en línea a RENTESEG, puesto que se debe contar con el detalle de como funcionarían los procesos de intercambio, las fases de despliegue, y sobre todo el intercambio de información en línea, que es justamente en el cual radica nuestra dificultad, información que entendemos que se encuentra detallada en el manual de operatividad.
37. La obligación de validación en línea no toma en cuenta el mecanismo de contratación por "Auto-activación"³¹ de la línea móvil ni la venta de chip sueltos, en los cuales no será posible de realizar, ya que en estos casos el abonado realiza la contratación del servicio de manera automática. Cabe indicar que este mecanismo, es el principal que utilizan los abonados de CUY MÓVIL, ya que como Operador Móvil Virtual no cuentan con tiendas físicas en todas las regiones del país.
38. En ese sentido, la empresa operadora CUY MÓVIL solicita una aclaración respecto a cómo se entenderá el artículo 118° del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de vinculación respecto a los casos de auto activación, puesto que el 90% de las contrataciones en CUY MÓVIL se da bajo este mecanismo siendo el principal que utilizan sus abonados, ya que no cuenta con la presencia de tiendas en todo el país.

VI. CONCLUSIONES:

39. Teniendo en cuenta que el artículo 34° inciso 1³² del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN, establece el procedimiento³³ a tener en cuenta en relación a los casos de habilitación del

³¹ Mecanismo de contratación establecido en el artículo 118° del TUO de las Condiciones de Uso, el mismo que no se puede desconocer, ya que ello afectaría directamente al usuario, quien ya se encuentra habituado utilizarlo, siendo que desde la pandemia COVID -19 ha sido altamente utilizado, por ser el único que permite realizar la contratación a distancia, evitando contagios. Tanto es así, que la mayoría de operadores lo tienen implementado.

³² **Artículo 34.- Prohibición de habilitar o mantener habilitado el servicio**

34.1. En el caso de altas nuevas, la empresa operadora no puede habilitar el servicio si el equipo terminal móvil se encuentra en la Lista Negra o no se encuentra en la Lista Blanca, bajo responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con lo señalado en la Ley. Para tal efecto, la empresa operadora debe realizar una validación en línea de la Lista Negra y de la Lista Blanca del citado equipo terminal móvil.

³³ De acuerdo a lo establecido en el artículo 8.3° del Decreto Legislativo N° 1338, que determina que las condiciones y procedimientos relativos a la habilitación del servicio público móvil de telecomunicaciones, se regularán mediante su reglamento.



servicio (altas nuevas), el cual consiste en efectuar la validación en línea del IMEI del equipo terminal móvil a ser usado en la Lista Negra y la Lista Blanca del RENTESEG.

40. Que, a través de las cartas referidas en el numeral 21 del presente Informe, se requirió a todas las empresas operadoras que remitan sus comentarios sobre la existencia o no de inconvenientes técnicos internos para la adecuación e implementación de los procesos necesarios, que le impida cumplir con la obligación establecida en el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTESEG.
41. Que las empresas operadoras, respondieron en el plazo otorgado y de acuerdo al requerimiento formulado, coincidiendo en la existencia de los siguientes inconvenientes que limitarían el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTESEG:
- Que a la fecha no existe un Manual de Operatividad, lo cual les impide idear una solución técnica para conectar en línea a RENTESEG, toda vez que se debe contar con el detalle de como funcionarían los procesos de intercambio, las fases de despliegue, y sobre todo el intercambio de información en línea, que es justamente en el cual radica la dificultad.
 - Se generaría perjuicios en sus sistemas de operación, los cuales se encuentran configurados para proceder con la activación del servicio sin necesidad de verificación del IMEI del equipo terminal; lo que implicaría un incremento de gastos económicos para lograr adecuar sus sistemas a las exigencias establecidas.
 - Que se perjudicaría a los usuarios, en el extremo que los sistemas generarán una demora en la activación, situación más grave aún si se toma en consideración que no existe ningún régimen aplicable cuando el RENTESEG no se encuentre en la posibilidad de responder en línea – de manera inmediata, tales como eventos de caídas de los sistemas, enlaces, entre otros.
 - Que como consecuencia de estas demoras en las atenciones – las mismas que se producirían debido al proceso de validación en línea para altas nuevas – podría tener como consecuencia la generación de reclamos por parte de los abonados en la demora en la atención, y con ello, la imposición de multas por parte de este Organismo.
 - Que tomando en cuenta, que la mayoría de adquisiciones de servicios móviles, es bajo la modalidad prepago, resulta insólito exigir la presentación de un equipo terminal móvil para efectuar la contratación y/o alta del servicio; lo cual generaría que en muchos casos no se ejecute el proceso de activación del servicio de manera exitosa.
 - Que en el caso de contrataciones de servicios móviles con adquisiciones de equipos, el tiempo de evaluación del procedimiento de validación en línea, se vería compensado con el tiempo de evaluación crediticia que se



realiza en los casos de financiamientos de equipos asociados a servicios móviles.

- Que los abonados, podrían tomar la negativa a efectuar el alta de los servicios en un equipo terminal móvil que no se encuentre en la Lista Blanca, como una negativa injustificada por parte de la empresa operadora a efectuar la contratación de un servicio, generando con ello la insatisfacción del abonado y con ello la generación de reclamos, que constituyen materia reclamable de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Reclamos³⁴.
- Que el propósito contemplado en el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTESEG, relacionado a vincular la validación correcta del IMEI a la activación de la línea, no garantiza que el abonado, posterior al alta del servicio, no inserte durante el día – antes de las validaciones diarias – el servicio (SIM card) en un equipo terminal móvil con IMEI inválido o no registrado en Lista Blanca.
- Que se tendría que efectuar una modificación respecto a la lógica de los ciclos de facturación del servicio móvil así como lo relacionado a la asignación de los beneficios y/o características del plan tarifario contratado – para los casos de altas relacionadas a servicios móviles bajo la modalidad post pago-, considerando que actualmente esta se asigna y configura en base al día de la activación; debiendo consignarse en adelante, desde la fecha de contratación del servicio.
- Finalmente, que el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTESEG, no toma en cuenta la existencia del mecanismo de contratación en la modalidad de autoactivación³⁵, en donde es el propio abonado quien realiza el proceso de contratación y activación del servicio.

42. Que ante los inconvenientes precisados y el impacto en los sistemas de las empresas operadoras, alegados en sus cartas remitidas en cumplimiento a los requerimientos de información efectuados por la DFI, resulta razonable que el plazo para la exigibilidad de las obligaciones establecidas en el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTESEG³⁶, sea prorrogado.

VII. RECOMENDACIÓN:

43. Sobre la base de la problemática expuesta, resulta razonable que las disposiciones referidas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTESEG, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTEL, sean exigibles y de aplicación en un

³⁴ De conformidad a lo establecido en el artículo 28° inciso 11, del Texto Único Ordenado del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios del Servicio Público de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2022-CD/OSIPTEL.

³⁵ Mecanismo de contratación establecido en el Anexo 5, numeral vi) de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL.

³⁶ Y con ello, las obligaciones contenidas en el Formato N° 15 del Instructivo Técnico.



plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles contados a partir de que el RENTESEG se encuentre implementado³⁷.

44. Se recomienda elevar el presente Informe a efectos de que el Consejo Directivo, de considerarlo pertinente, apruebe la prórroga de la exigibilidad de las obligaciones contenidas en el artículo 21° de las Normas Complementarias del RENTESEG.

Atentamente,



³⁷ Ello, en línea a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias del RENTESEG, referidas a la exigibilidad de las disposiciones relacionadas a intercambio seguro.